

COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.

COMITÉ DE INFORMACIÓN.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 16 DE JUNIO DE 2011.

RESOLUCIÓN 41/2011 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 1615100014111.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de mayo de 2011; la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) recibió a través del Sistema de Solicitudes de información (INFOMEX), la solicitud radicada bajo el número de folio **1615100014111**, en la que se requiere:

"Copia electrónica de oficios, documentos y estudios enviados a la Comisión nacional de Áreas Naturales Protegidas por la SEDER-Jalisco, la Dirección Ejecutiva del Área de Protección de Flora y Fauna de Sierra de Quila y el Comité de Protección y Fomento de los Recursos Naturales de la Sierra de Quila para la integración del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna de Sierra de Quila".
(Copia textual)

2. Con misma fecha, la oficina de la Unidad de Enlace de esta Comisión, remite mediante correo institucional, la solicitud de información referida a la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, quien es la Unidad Administrativa competente para dar contestación a la misma.

3.- Mediante oficio F00.DROPC.-0690, de fecha 13 de junio de 2011, el M. en C. Humberto Gabriel Reyes Gómez, en su carácter de Director Regional de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, emitió respuesta a la solicitud de información 1615100014111, la cual fue notificada a la Unidad de Enlace el día 15 de junio de 2011, en la que señala lo siguiente:

*"...Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hago de su conocimiento que la información solicitada tiene el carácter de **RESERVADA**, toda vez que la misma contiene opiniones, recomendaciones y puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos que integran esta Dirección General, por lo que solicito se confirme el criterio de clasificación de información por un periodo de 3 años..."*

4. Mediante oficio CONANP/UE.27/2011 de fecha trece de junio de dos mil once, el Lic. Gerhard Achar Zavalza, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y miembro del Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, convocó al Comité a la Tercera Sesión Extraordinaria, a celebrarse el día dieciséis de junio de dos mil once, a las dieciséis horas con treinta minutos, en el Auditorio de las Oficinas de la CONANP, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, planta baja, ala norte, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, Código Postal 14210.

5.- El día dieciséis de junio de dos mil once, a las dieciséis horas con treinta minutos, se celebró la TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2011, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, en la que se analizó, discutió, confirmó y aprobó la respuesta dada mediante oficio F00.DROPC.-0690, de fecha 13 de junio de 2011, emitido por el M. en C. Humberto Gabriel Reyes Gómez, en su carácter de Director

Regional de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, a la solicitud de información 1615100014111, mediante ACUERDO CI.CONANP.I.11.14.

CONSIDERANDOS

I.- Que este Comité de Información, se encuentra integrado por: Lic. Raúl Barrientos Abarca, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Luis Armando Ibarrola Covarrubias, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Lic. Gerhard Achar Zavalza, Titular de la Unidad de Enlace, mismo órgano colegiado que ha sido nombrado por el Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, M. en C. Luis Fueyo Mac Donald, mediante oficio número F00.-389, de fecha 08 de Septiembre del 2010, y la presente resolución emana de la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el día dieciséis de junio de dos mil once, a las dieciséis horas con treinta minutos, misma que fue convocada mediante el oficio CONANP/UE.27/2011 de fecha trece de junio de dos mil once, Comité que dentro de sus atribuciones es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción IV de su Reglamento.

II. Que la fracción VI, del artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que la información reservada es: "Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley"

III. Que la fracción V, del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión pueda: *causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.*

IV. Que la fracción VI, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que será clasificada como información reservada la "que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

V.- Que el Comité de Información en la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de junio de dos mil once, analizó, discutió y confirmó la clasificación de información como "reservada", por lo que en consecuencia y con fundamento en los artículos: 3, fracción VI, 13 fracción V, 14 fracción VI, 29 fracción III, 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

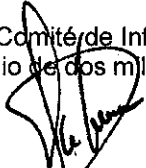
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información como RESERVADA, emanada de la solicitud de información 1615100014111.


SEGUNDO.- Se solicita tener por cumplida la obligación de acceso a la información contemplada en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Se requiere a la Unidad de Enlace a notificar la presente resolución al solicitante de información por medios electrónicos.

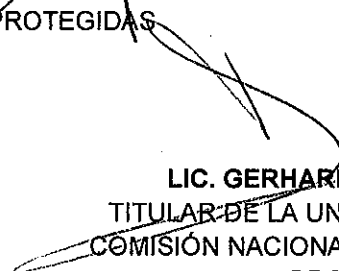
Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas el dieciséis de junio de dos mil once.



LIC. JAVIER PALMA HERNÁNDEZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS



ARQ. HÉCTOR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



LIC. GERHARD ACHAR ZAVALZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES
PROTEGIDAS

